

18 de octubre de 2018

REF.: Caso Nº 12.709
Juan Carlos Flores Bedregal y familia
Bolivia

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso Nº 12.709 – Juan Carlos Flores Bedregal y familia, respecto al Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante “el Estado de Bolivia”, “el Estado boliviano” o “Bolivia”) relacionado con la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, dirigente del Partido Obrero Revolucionario y diputado nacional, que tuvo inicio de ejecución en el marco del golpe de estado de julio de 1980 por fuerzas militares y la impunidad en la que se encuentran estos hechos.

La Comisión determinó que si bien se adelantaron procesos que culminaron con sentencias condenatorias, hasta la fecha no ha existido un esclarecimiento completo de lo sucedido con la víctima, incluyendo el paradero de sus restos mortales, situación que ha obedecido a la activación de múltiples mecanismos de encubrimiento. Al respecto, la Comisión estableció que la existencia de indicios sobre la muerte del señor Flores Bedregal no modifica la calificación jurídica de desaparición forzada ya que, a 38 años de su desaparición, los familiares no cuentan con información ni acceso a los restos mortales de manera que tengan certeza de cuál fue su destino. Asimismo, determinó que ni el juicio de responsabilidades que culminó en 1993 ni la sentencia condenatoria dictada en el año 2007 constituyeron un recurso efectivo para lograr el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido con el señor Flores Bedregal.

Por otra parte, tomando en cuenta el perfil y actividades de Juan Carlos Flores Bedregal y el contexto del asalto a la Central Obrera Boliviana, la Comisión determinó que la desaparición forzada de la víctima tuvo como móvil reprimir el ejercicio de los derechos políticos y la libertad de asociación. Por último, la Comisión concluyó que el Estado boliviano no ha cumplido hasta la fecha con su obligación de obtener, producir, analizar, clasificar, organizar y facilitar a la sociedad en su conjunto el acceso a los archivos militares relacionados con graves violaciones de derechos humanos del pasado reciente, lo que tuvo un impacto directo en la manera en que el Estado respondió a las solicitudes específicas de los familiares de Juan Carlos Flores Bedregal.

El Estado depositó el instrumento de adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 19 de julio de 1979 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 27 de julio de 1993. Asimismo, el Estado de Bolivia depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas el 5 de mayo de 1999.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

La Comisión ha designado al Comisionado Francisco José Eguiguren Praeli, al Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza, y al Secretario Ejecutivo Paulo Abrão como sus Delegados. Asimismo, Silvia Serrano Guzmán y Analía Banfi, abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como Asesoras Legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe 60/18 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 60/18 (Anexos). El citado Informe de Fondo fue notificado al Estado de Bolivia mediante comunicación de 18 de julio de 2018, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado presentó un escrito mediante el cual expresó su disconformidad con el informe de fondo y solicitó su reconsideración. Dicho escrito hace parte del Apéndice I que será remitido oportunamente. La Comisión destaca que el Estado no efectuó una propuesta puntual de cumplimiento de todas las recomendaciones, incluyendo la reparación a las víctimas. Además, el Estado no efectuó una solicitud de prórroga para el cumplimiento de las recomendaciones, en los términos requeridos por el Reglamento de la CIDH.

En consecuencia, la Comisión resolvió someter el presente caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la necesidad de obtención de justicia y reparación para las víctimas del caso. La Comisión somete a la Corte Interamericana la totalidad de los hechos y violaciones que se establecen en el informe de fondo 60/18. Aunque el inicio de ejecución de la desaparición forzada tuvo lugar antes de la aceptación de competencia de la Corte por parte de Bolivia, en atención al carácter continuo de la desaparición forzada hasta la determinación del destino y paradero de la víctima desaparecida, incluyendo la identificación y apropiada de sus restos mortales de ser el caso, la Corte tiene competencia para pronunciarse sobre la misma. En cuanto a las violaciones de los artículos 16 y 23 de la Convención Americana, la CIDH ha entendido que, si una desaparición forzada tiene lugar como represalia del ejercicio de estos u otros derechos, el carácter continuo de la desaparición forzada también resulta aplicable a tales derechos.

La Comisión Interamericana solicita a la Honorable Corte que concluya y declare que el Estado de Bolivia violó los derechos consagrados en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2, 7, 8.1, 13, 16, 23 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, así como de los artículos I a y b) y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que ordene al Estado de Bolivia:

1. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva el paradero de Juan Carlos Flores Bedregal, y de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para identificar y entregar a sus familiares los restos mortales según sus deseos.
2. Llevar a cabo los procedimientos internos relacionados con las violaciones a los derechos humanos declaradas en el informe de fondo, de manera imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable, con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar a todos los responsables e imponer las sanciones que correspondan.

3. Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe de fondo tanto en el aspecto material como moral, incluyendo una justa compensación. Además, el Estado deberá adoptar medidas de satisfacción para la recuperación de la memoria histórica de la vida y rol de Juan Carlos Flores Bedregal como líder social y político. Las medidas de satisfacción también deberán incluir un acto público de reconocimiento de responsabilidad.

4. Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de los familiares declarados víctimas en el presente caso, de ser su voluntad y de manera concertada.

5. Disponer las medidas necesarias, de conformidad con los estándares desarrollados en el informe de fondo, para cumplir con sus obligaciones en materia de acceso a la información a los archivos estatales, incluidos los militares, relacionados con las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura de Luis García Meza. Especialmente, adoptar políticas dirigidas a obtener, producir, analizar, reconstruir, organizar y facilitar la información contenida en dichos archivos y que resulta necesaria para conocer la verdad de lo sucedido en este caso, garantizando el acceso directo por parte de los familiares del señor Flores Bedregal y de la sociedad en su conjunto.

6. Adoptar las medidas de no repetición necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, incluyendo mecanismos efectivos para la búsqueda e identificación de restos mortales de personas desaparecidas durante las dictaduras militares que tuvieron lugar en Bolivia. Asimismo, promulgar una ley y establecer mecanismos institucionales para garantizar el pleno y efectivo del derecho de acceso a la información pública en Bolivia, que contenga claras salvaguardas para el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos, conforme a los estándares del informe de fondo.

Además de la necesidad de obtención de justicia y reparación por la falta de cumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. Específicamente, el presente caso permitirá a la Honorable Corte desarrollar y consolidar su jurisprudencia sobre el deber de los Estados de adecuar su marco jurídico para garantizar el pleno y efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos. En particular, respecto de la obligación de los Estados de obtener, producir, analizar, clasificar, organizar y facilitar a la sociedad en su conjunto el acceso a los archivos militares relacionados con graves violaciones de derechos humanos del pasado reciente.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

Perito/a, cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre el derecho de acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos contenida en archivos militares, su alcance, contenido y obligaciones del Estado en esta materia. En especial, el/la perito/a expondrá sobre el desarrollo de principios y estándares del derecho comparado e internacional y las mejores prácticas regionales para garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos en poder del Estado, particularmente, aquella en poder de las fuerzas armadas. Informará a la Corte sobre la respuesta de los

Estados de la región ante solicitudes de acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos contenida en archivos militares y su impacto en el acceso a la justicia. El/la perito/a abordará particularmente la respuesta de las autoridades del Estado de Bolivia ante este tipo de solicitudes, de conformidad con dichos estándares y mejores prácticas. El/la perito/a podrá referirse al caso en concreto.

El CV del/a perito/a propuesto/a será incluido en los anexos al informe de fondo 60/18.

La Comisión pone en conocimiento de la Honorable Corte la siguiente información de quienes actúan como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo

Anexo